Tubeta dirijan é inspeccionen los demas reparos que señalan en su descargo procurando la mayor economia en los gastos.

Asi mismo los Señores Regidor Iraeta y Diputado Alzipuru presentaron el estado de alojamientos, y una relacion de los precios que será preciso arreglar, y se acordo que los tuviesen presentes en la mayor economia posible.

Con lo que se dio fin á este Ayuntamiento que firmo por todos segun costumbre el Señor Alcalde de que doy fé #

Joaquin de Yrizar y Moya.

Ante mi
D. Diego Manuel de Lesarri

Ayuntamiento de 2. de Mayo.

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara a dos de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, se juntaron por mi testimonio los Señores Dn. Joaquin de Yrizar y Moya Alcalde, Dn. Jose Joaquin de Aguirreccea ga Albina Teniente Sindico, Dn. Fermin de Iraeta, Dn. Miguel de Yrazabalbeitia, Dn. Pedro de Ganchegui Regidores, Dn. Andres de Beitegui y Dn. Jose Joaquin de Ugarguren Diputados del Comun, Dn. Jose Maria de Elzpuru, y Dn. Jose de Larrea de Concejo, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de esta villa, y estando asi juntos se leyo por mi el Escribano un oficio del tenor siguiente.

Para evacuar cierto informe y otros efectos, que conviene saber si estan en observancia en esta villa la Real Provision de 12 de Mayo de 1771. las de 8 y 11 de Marzo de 1783. y la de 6 de Octubre de 1791 sobre

funerales, y si en su virtud la parte interesada en los funerales puede pedir la clase de funeral que le parezca de todo que en la misma clase, haga la parte de función que sea de su agrado, y dejar las demas á su libertad: ó decir, si, verbi gratia, elegida la primera clase, está en el arbitrio de la parte el que se verifique con el entierro y función de una mañana sola, sin obligacion á continuar las de Novenario, honras y cavo de año, ó si elegida la primera clase, debe necesaria y precisamente egecutar todas las funciones, que entre ellas son intercurentes á ella, sin que pueda desentenderse de ninguna; y le de deber á Vñ. me informe á la mayor brevedad sobre ello. = Dios gue á Vñ. md. a. De mi Diputacion forma en la Ciudad de San Sebastian á 29 de Abril de 1828 = Juan Juan Franco de Sasa = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Juan Bauptª de Arrizabalaga = Al Ayuntamiento particular de la N. y L. villa de Vergara =

En su vista se acordó contestar á la Diputacion, que en esta villa se hallan vigentes las Reales Provisiones sobre funerales que cita, y la parte es arbitra de elegir el todo ó la parte de funeral que guste, en cualquiera clase, pagando lo señalado por tarifa pactada para cada clase y parte de función.

Se acordo excitar á los comisionados de Camino de Placencia, y arreglo de Cuadras, á que activen su desempeño; y los Señores Regidor Fuente y diputado Elizpuru hicieron presente convendria se asociaren á la comision el Diputado Oyanguren, y D.n Bernardino de Unzurrunzaga, por la inteligencia que tienen en la materia, y se acordó que queden asociados, y se comunique á Unzurrunzaga por oficio.

Con lo que se acabo este Ayuntamiento que firmo por todos el Señor Alcalde segun costumbre de que doy fe ft

Joaquin de Irizar y Moya

Antonio

Fl. Diego Manuel de Lesaca

Ayuntamiento de 18 de Mayo.

En la Sala Capitular de esta villa de Vergara á diez y ocho de Mayo